

procurará articular los medios de carácter telemático para la realización de los ejercicios que se encuentren en su fase de lectura presencial de carácter individual por parte de la persona candidata.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, se adecuarán a las medidas sanitarias establecidas en el apartado IX, punto 59, del Decreto núm. 116, de fecha 19 de junio de 2020 (BOME extraord. núm.26, de 20 de junio de 2020), referente a pruebas presenciales de procesos selectivos convocados por entidades del sector público.

12.- Sujeción a las necesidades del servicio.

Con carácter general las previsiones contempladas en la presente Orden se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas.

13.- Modificación de las presentes medidas e instrucciones.

Las presentes medidas e instrucciones podrán variarse en función de la evolución de la pandemia y de las indicaciones que puedan dictarse desde el Gobierno Central, las autoridades sanitarias y la Ciudad de Melilla.

14.- Diálogo social.

El desarrollo de las actuaciones será objeto de negociación, consulta o información según corresponda en función de la materia, por parte de la Consejería de Presidencia y Administración Pública con las organizaciones sindicales. En los ámbitos de negociación y participación, las reuniones se celebrarán de forma presencial o telemática, según acuerdo de las partes. En el supuesto de reuniones presenciales se adoptarán las medidas preventivas sanitarias correspondientes, con asistencia de los portavoces de las distintas organizaciones sindicales, sin perjuicio de la posible participación telemática del resto de miembros.

B) Indicaciones específicas

1.- Los órganos no integrados en la organización jerarquizada.

Estos órganos previstos en el artículo 65 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, se adaptarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en las medidas establecidas en la presente Orden, primando, en todo caso, las necesidades del servicio.

2.- Dependencias del Archivo General y funcionamiento de las Bibliotecas y Museos. Monumentos y equipamientos culturales. Teatros y Auditorio y demás dependencias destinadas a actos culturales. Instalaciones deportivas.

Sin perjuicio de las indicaciones generales de la presente Orden y de las medidas específicas establecidas anteriormente por el Gobierno y las autoridades sanitarias que resulten de aplicación y de las que se hayan dictado o se dicten por la Ciudad, el Archivo General, las Bibliotecas, Museos y dependencias afines, se adecuarán a lo establecido en el artículo 14 del R.D. Ley 21/2020, de 9 de junio de 2020, que establece que "las Administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de equipamientos culturales, tales como museos, bibliotecas, archivos o monumentos (...) de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio".

Igualmente, en su desarrollo, en las instalaciones dependientes de la Ciudad se cumplirán las medidas sanitarias generales establecidas en el Decreto núm. 116, de fecha 19 de junio de 2020 (BOME extraord. núm.26, de 20 de junio de 2020), y concretamente las incluidas en el apartado V (Actividades culturales) señaladas en los puntos 22 a 24 para las bibliotecas; en los puntos 25 a 30 para los museos y salas de exposiciones; en los puntos 31 a 36 para los monumentos y otros equipamientos culturales; y en los puntos 37 a 43 para actividades de cine, teatro y lugares destinados a actos y espectáculos culturales. Para las instalaciones deportivas, se aplicarán las medidas señaladas en el apartado VI (Actividades deportivas), puntos 44 y ss.

3.- Los centros, servicios y establecimientos sociales y residenciales. Escuelas infantiles.

Además de la aplicación de lo señalado en las indicaciones generales de la presente Orden y normas preventivas dictadas por el Gobierno y las autoridades sanitarias, los servicios sociales se adecuarán, en lo que resulte de aplicación, a lo establecido en el artículo 10 del R. D. Ley 21/2020, de 9 de junio, adoptándose en todo caso, las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. De conformidad con el pto. 3, la Consejería de Presidencia y Administración Pública (Gab. Prev. Salud Laboral), ha elaborado el Plan de Contingencia disponible en la web de la CAM.

En los Centros, servicios y establecimientos sociales y residenciales dependientes de la Ciudad, adoptarán las medidas sanitarias establecidas en el apartado XIII, punto 71 del Decreto núm. 116, de fecha 19 de junio de 2020.

Las guarderías y escuelas infantiles dependientes de la Ciudad, se adecuarán a lo señalado en el apartado XIII, punto 73 del precitado Decreto.

4.- La Policía Local, el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) y Protección Civil.

Sin perjuicio de las indicaciones de la presente Orden que puedan ser aplicables a los organismos reseñados, éstos se regirán de la forma siguiente:

Por parte de la Jefatura de la Policía Local se establecerán los servicios y cuadrantes correspondientes para garantizar la seguridad y protección de las personas, instalaciones y bienes, en el ejercicio de las funciones asignadas a la Policía Local, contando con el personal preciso para cubrir los turnos de trabajo.